

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE HUEVOS FÉRTILES SPF

SANTIAGO

N° /**VISTOS:** Las facultades conferidas por la Ley N°18.755, que establece la organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL. RRA. N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 18.164, que establece normas sobre destinación aduanera; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio; la Resolución Exenta N° 7364 de 9 de diciembre de 2016, que Establece Exigencias Sanitarias Generales para la Internación a Chile de animales, y Deroga Resolución Exenta N° 1.254, de 1991; la Resolución Exenta N°7301 del 2017 que Establece condiciones para el funcionamiento de recintos cuarentenarios de importación de animales y aves y define restricciones de acceso que indica; Resolución Exenta N° 3138 de 1999 que Establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile; Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón,

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante, SAG, es la autoridad encargada de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades al territorio nacional que puedan afectar la Salud Animal
3. Que el DFL RRA N°16 establece que para la internación de animales y productos pecuarios se deben cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifica en cada caso.
4. Que los establecimientos proveedores de huevos SPF (libre de patógenos específicos) deben ser habilitados o autorizados para ingresar al país,
5. Que en el diagnóstico de las enfermedades de los animales y el control de los productos biológicos o vacunas, es indispensable contar con huevos fértiles libres de todos los gérmenes que puedan afectar el desarrollo de las cepas de vacunas y transmitirse por ellas a los animales.
6. Que dichos huevos fértiles los producen planteles avícolas denominados S.P.F.

(libre de patógenos específicos) de los cuales se abastecen los laboratorios del Servicio y laboratorios de diagnósticos, producción y control de vacunas.

7. Que para obtener el diagnóstico de tales enfermedades y un eficiente control de vacunas, resulta indispensable que estos planteles estén sometidos a normas que garanticen la obtención de un producto adecuado.

R E S U E L V O:

FÍJENSE las siguientes exigencias sanitarias específicas para la internación a Chile de huevos fértiles SPF:

1. Para los efectos de la presente resolución, se consideraran huevos fértiles SPF aquellos que se encuentran libres de patógenos específicos o de sus anticuerpos.
2. Las Aves que dan origen a los huevos SPF deben encontrarse libres de microorganismos patógenos específicos o de sus anticuerpos, comprobado a través de los controles establecidos o programados, de acuerdo a los siguientes requisitos:

Del país o zona de procedencia:

3. Debe encontrarse declarado oficialmente libre de influenza aviar de notificación obligatoria y esta condición se encuentra evaluada favorablemente por Chile.
4. Debe encontrarse libre de enfermedad de Newcastle velogénica, viscerotrópica ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Del plantel o granja de procedencia, pabellones y huevos SPF

5. El plantel de procedencia de los huevos SPF debe encontrarse habilitado por el Servicio Agrícola y Ganadero para exportar a Chile de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3.138, de 1999.
6. Debe encontrarse libre de otras cepas de influenza aviar, y las aves que dieron origen a los huevos no deben haber sido vacunadas contra esta enfermedad ni otras enfermedades.
7. Debe encontrarse libre de las siguientes enfermedades: *Salmonella gallinarum*, *Salmonella pullorum*, *Salmonella typhimurium* y *Salmonella enteritidis*, *Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma sinoviae*, cólera aviar, colibacilosis, coriza, Encefalomielitis Aviar, Bronquitis Infecciosa (Cepas Massachuset, Connecticut, Arkansas, JMK), Laringotraqueitis Infecciosa, Difteroviruela Aviar, Enfermedad de Marek (Serotipos 1, 2 y 3), Leucosis Aviar, Reovirus, Adenovirus aviar Grupo I, II y III, Anemia infecciosa aviar, Enfermedad de Gumboro, Nefritis Aviar, Rotavirus aviar, Metapneumovirus aviar, Tuberculosis aviar, Reticuloendoteliosis, parásitos internos.
8. Debendedicarse exclusivamente a la producción de huevos libres de patógenos; y contar con instalaciones para operar bajo condiciones de aislamiento necesarias y con personal adecuadamente preparado.

9. Deben mantener un programa vigilancia zoonosario bajo supervisi3n oficial y cumplir con las normas nacionales establecidas para este tipo de planteles y se inspeccionan por lo menos 1 vez al a1o por el Servicio Veterinario oficial.
10. En la granja de origen, zona de incubaci3n y al menos en una 1rea de tres (3) km a su alrededor; no deben haber estado bajo cuarentena o restricci3n de la movilizaci3n de aves al momento de la exportaci3n de los huevos SPF, durante los 1ltimos treinta (30) d1as previos al embarque.
11. Deber1 efectuar un Programa de Monitoreo sanitario peri3dico, con un dise1o estad1stico que asegure la validez de los resultados. Los an1lisis deben realizarse en laboratorios autorizados por el servicio veterinario oficial.
12. Debe contar con las siguientes condiciones de Bioseguridad;
 - a. Efectivo aislamiento del entorno silvestre y otros planteles productivos de aves.
 - b. Separaci3n efectiva entre distintos planteles productores de Huevos SPF.
 - c. Las aves de un mismo pabell3n deber1n ser de la misma edad, cepa gen1tica de origen y deben provenir de aves SPF.
 - d. Galpones construidos en material concreto, sin escapes, de superficies lavables y desinfectables.
 - e. Control, limpieza y desinfecci3n de insumos y, en lo posible, esterilizaci3n de agua, alimento, equipamiento, materiales instrumentos y veh1culos.
 - f. Condiciones ambientales controladas: filtraci3n del aire que ingresa, presi3n positiva, temperatura controlada y ciclo de luz.
 - g. Deber1 disponer la instalaci3n, de zonas para ducha, cambio de ropa y calzado de calle por las de trabajo, medidas de limpieza y desinfecci3n al ingreso a cualquier persona que deban ingresar a efectuar actividades o visitas. Cualquier persona que ingrese al Plantel no debe haber estado en contacto con otras aves, al menos 5 d1as previos al ingreso.
 - h. El personal debe certificar su entrenamiento, estar autorizado y tener dedicaci3n exclusiva para estas tareas.
13. Deber1 contar y tener a disposici3n documentos, procedimientos y/o instrucciones y registros de las actividades que se realizan, como son: monitoreo sanitario y sus resultados de los an1lisis, par1metros productivos, registros de mortalidad, registros de limpieza y desinfecci3n de 1reas comunes y galpones, n1mero y edad de animales (hembras y machos), consumo de alimento, entrega de suplementos, control microbiol3gico de agua y alimento, programas preventivos y correctivos de equipos, control de plagas, registros de ingreso personal, disposici3n de residuos y aves muertas.
14. Debe definir un 1rea para segregar aves enfermas o heridas para su diagn3stico y an1lisis. Las aves SPF en producci3n no deben ser sometidas a tratamientos ni vacunaci3n.
15. El pabell3n debe contar con una ventanilla de inspecci3n provista de vidrios de

- seguridad, para realizar examen visual desde el exterior.
16. Los huevos SPF deben haber sido desinfectados en la granja de origen y haber sido embalados en bandejas y cajas nuevas de cartón o de plástico, lavadas y desinfectadas.
 17. Se debe notificar al servicio Veterinario oficial el país y al Servicio Agrícola y Ganadero cualquier contaminación de la parvada u otras desviaciones, que impliquen el incumplimiento de esta resolución, dentro de un plazo máximo de 14 días.
 18. Cuando termina el Ciclo de postura se deben eliminar todas las aves y aplicar el procedimiento All in all out.

Del transporte y embarque de los huevos:

19. Las bandejas, cajas y embalajes deben ser de primer uso y no haber estado expuestas a contaminación con organismos patógenos que afecten aves.
20. Los huevos SPF deben haber sido transportados directamente desde el plantel hasta el punto de salida del país en contenedores y/o vehículos precintados o sellados, sin tener contacto con aves que no cumplan los mismos requisitos contenidos en este documento.
21. El traslado de los huevos hasta el lugar de embarque deberá realizarse bajo control oficial de la autoridad sanitaria competente.
22. El embarque debe haber sido sometido a inspección en el punto de salida del país exportador por la Autoridad Oficial Competente, en la que no se hayan detectado signos de deterioro del producto.
23. Los huevos deben venir amparados por un certificado sanitario oficial otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas en la presente resolución.

El certificado deberá estipular el país y establecimiento de procedencia, cantidad de huevos, identificación de la granja, identificación del consignatario y la identificación del medio de transporte.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO